

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867.

Documentos remitidos por la Comision Imperial, como complementarios del Reglamento general.

DEL NUEVO ORDEN DE RECOMPENSAS CONFORME AL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO GENERAL.

El Sr. Consejero de Estado, Comisario general de la Comision Imperial, ha dirigido con fecha 26 de Diciembre de 1866 la comunicacion siguiente:

A.
«El Jurado especial instituido para el nuevo orden de recompensas (título IV del reglamento general) ha celebrado su primera sesion desde el 6.º al 11 de Diciembre. Ha remitido á la Comision Imperial el programa de los casos de armonía y de bienestar que merecen ser notados en la organizacion agrícola é industrial de las naciones, y ha acordado además la marcha ó forma que debe seguirse para la instruccion de las solicitudes.

Tengo el honor de remitir á V. E. el documento que reasume sus trabajos. La Comision Imperial ruega se haga traducir al idioma español y que se le dé la mayor publicidad posible, porque su deseo es que sea conocido en todo el reino de España, y de tal manera, que los ejemplos dignos de concurrir puedan quedar esclarecidos y debidamente conocidos antes del 31 de Enero.

Esta Comision cuenta para ello con

la poderosa iniciativa de la Comision española, y con que será dignamente secundada por las Autoridades locales.»

B.

Estracto del Moniteur Universel del 13 de Diciembre de 1866.

El reglamento de 7 de Junio de 1866, aprobado por decreto Imperial de 9 del mismo, ha instituido un género diferente de recompensas «en favor de las personas, los establecimientos ó las localidades que, por una organizacion ó instituciones especiales, hayan desarrollado la buena armonía entre todos los que cooperan á los mismos trabajos, y hayan asegurado á los obreros el bienestar material, moral é intelectual.»

En virtud de lo preceptuado por el art. 35, el Jurado internacional, instituido especialmente para apreciar este género de méritos, ha inaugurado sus sesiones en el Palacio de la Industria el 1.º de Diciembre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Estado, Vicepresidente de la Comision Imperial (1). Mas de 200

(1) Organizacion del Jurado especial, en 1.º de Diciembre de 1866, indicada segun el orden de las instalaciones ocupadas por los diferentes Estados en el Palacio del Campo de Marte.

Francia.—S. E. Mr. Rouher, Ministro de Estado, Vicepresidente de la Comision Imperial.—S. E. Mr. Béhic, Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas, Vicepresidente de la Comision Imperial.—S. E. Mr. el Mariscal Vaillant, Ministro de la Casa del Emperador y de Bellas Artes, Vicepresidente de la Comision Imperial.—S. E. el Sr. Magne, individuo del Consejo privado, Senador.—S. E. Monseñor Barbois, Arzobispo de París, Gran Limosnero del Emperador, Senador.—Mr. Schneider, Vicepresidente del Cuerpo legislativo.—Mr. Alfredo Le Roux, Vicepresidente del Cuerpo legislativo.—Mr. Paulin Talabot, Diputado del Cuerpo legislativo.—Mr. F. Le Play, Consejero de Estado.

Países Bajos y Bélgica.—Mr. Ch. Faider, Presidente de la Academia de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Bélgica, antiguo Ministro de Justicia y primer Abogado general del Tribunal de Casacion.

Prusia y Estados del Norte de Alemania.—Mr. Herzog, Consejero íntimo del Ministerio de Comercio, Industria y Obras públicas.

Hesse, Baden, Wutemberg y Baviera.—Mr. de Steinbeis, Presidente del Consejo Real de Wutemberg para el comercio y la industria.

Austria.—El caballero Schaeffer, Consejero de la corte y del Ministerio.

solicitudes dirigidas al Comisario Imperial y á los Comisarios extranjeros han sido presentadas al exámen del Jurado.

Habiéndose anunciado por varios individuos del Jurado nuevas é importantes candidaturas, este ha decidido que el plazo del 1.º de Diciembre que se habia fijado para la remision de solicitudes y documentos de instruccion sea prorogado hasta el 31 de Enero de 1867.

Las solicitudes extranjeras deberán ser remitidas al Comisario general por conducto de las Comisiones instituidas por cada Gobierno y el de su delegado en el Jurado especial.

Con este motivo el Jurado ha creído oportuno dar alguna latitud al programa del concurso, cuyo objeto solo se habia indicado superficialmente por la Comision Imperial.

Cuatro principios fundamentales se han acordado desde luego:

1.º El Jurado puede apreciar sin duda alguna, en el conjunto de los hechos que le sean presentados, el espíritu de caridad y de beneficencia; pero no tiene por especial mision la

recompensa de los actos de esta naturaleza.

2.º Para ser invocados como título á una recompensa los hechos justificados deben ser la consecuencia de una iniciativa libre y espontánea, y de ningun modo el resultado de prescripciones legislativas.

3.º No es bastante que una obra sea laudable por sí misma; es necesario que se concilie con una prosperidad sostenida y progresiva.

4.º Deben tomarse en gran consideracion las condiciones del medio en que se encuentran los concurrentes. Si es un título mantener intactas las condiciones tradicionales de armonía y de bienestar, desarrollando á la vez la agricultura ó la industria, no es menor mérito el introducir mejoras allí donde existia el antagonismo y el malestar.

El Jurado cree muy conveniente para la regularidad de la instruccion y como elemento de apreciacion, que las solicitudes vengán acompañadas de reseñas históricas y estadísticas de todo cuanto puede caracterizar el origen, desarrollo y prosperidad de las explotaciones.

Los aspirantes son dueños de escoger los mejores medios de probar que han conseguido el fin ó que se han aproximado á él.

Entre los síntomas del estado de armonía, se pueden señalar la larga duracion de la cooperacion, la permanencia de las buenas relaciones, la ausencia de discusiones ó cuestiones desagradables relativas á los salarios.

Entre los síntomas de la existencia del bienestar, pueden invocarse la formacion ó creacion de un fondo de economías ó de ahorros relativamente considerable, la propiedad ó el usufructo permanente de la habitacion con dependencias rurales ó sin ellas, la alianza de los trabajos agrícolas con los trabajos manufactureros, las subvenciones, y en general la práctica ó instituciones que tienen por objeto dar mas estabilidad á la existencia del obrero y proveer á las circunstancias accidentales,

Se tomarán en consideracion igualmente:

Las costumbres y las medidas que producen la consecuencia de dejar

Suiza.—M. Dubochet, Vicepresidente de la Sociedad helvética de Beneficencia, Presidente del Comité ejecutivo del asilo suizo de ancianos en París.

España, Portugal y Grecia.—El Sr. Conde D'Avila, Par del reino de Portugal, Ministro de S. M. el Rey de Portugal en Madrid.

Dinamarca, Suecia y Noruega.—En ausencia del Sr. Doctor Carlos Dickson, el señor de Fahnehjelm, Chambelan al servicio de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, Comisario del reino de Suecia para la Exposicion universal.

Rusia.—M. V. de Porochine, Profesor de Economía política.

Italia.—El caballero Marc Minghetti, Diputado del Parlamento italiano, antiguo Presidente del Consejo de Ministros, miembro corresponsal del Instituto de Francia.

Estados-Unidos de América.—M. Charles Perkins.

Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda.—En ausencia de los representantes designados, S. E. Lord Cowley, Embajador de S. M. Británica en París; M. Henry Cole, Comisario ejecutivo, Secretario de la Comision de S. M. Británica para la Exposicion universal, y Mr. Ph. Owen, Comisario adjunto del Reino-unido.

Secretarios.—MM. B. de Chancourtois, Secretario y Cumenge, Secretario adjunto de la Comision Imperial.

Secretarios para las informaciones.—MM. Donnat y F. Monnier, Jefes de servicio de la Comisaria general.

la madre de familia en el hogar doméstico, y proteger á las jóvenes llamadas fuera de él por el régimen del trabajo, los sistemas de premios, la remuneracion al destajo, y cualquier otra combinacion de salarios propia para mejorar el trabajo y estimular en el obrero la energía y el espíritu de iniciativa; las cajas de socorro, de retiros, de participacion en los seguros sobre la vida, y las prácticas é instituciones de todos géneros que tiendan á mejorar la condicion material de los obreros y á asegurar su porvenir; las escuelas y las demás instituciones que tengan por objeto perfeccionar la condicion intelectual y moral.

Este concurso ofrece la ocasion de dar á conocer los esfuerzos que hayan sido hechos para reprimir las prácticas viciosas y evitar su propagacion.

El Jurado no ha creído que debe escluir del concurso las personas ó las asociaciones que, sin tener por objeto los trabajos agrícolas ó manufactureros, han fundado instituciones duraderas, prósperas, contribuyendo á establecer la armonía y el bienestar, cuyos mejores ejemplos busca.

Después de haber trazado el programa del concurso, el Jurado ha convenido en que se observen las reglas siguientes para la instruccion de las solicitudes, clasificacion de las candidaturas y aplicacion de las recompensas:

1.º Un individuo del Jurado, de la nacionalidad interesada, ó que la represente, hará la primera instruccion de la solicitud; completará las informaciones por todos los medios que le sean posibles, y dirigirá el expediente al Comisario general con su dictámen antes del 31 de Enero de 1867.

2.º Una comision, formada de todos los individuos del Jurado presentes en París, en sesion permanente procederá á las informaciones, delegando, si es necesario, para cada informacion un segundo individuo del Jurado fuera de la nacionalidad interesada; y siguiendo el espíritu de los informes, preparará la clasificacion de candidaturas admisibles.

3.º Un comité de siete individuos, nombrado por el Presidente, celebrará sus sesiones desde el 15 al 31 de Marzo de 1867 para el resumen de los trabajos de instruccion é informacion; establecerá una lista de clasificacion de 60 candidaturas arreglada por orden de méritos *ex æquo*, y designará quiénes han de ser los relatores encargados de sostener sus proposiciones ante el Jurado.

4.º El Jurado, en su segunda sesion del 14 de Abril al 15 de Mayo, pondrá á deliberacion la lista de clasificacion presentada por el comité, reservándose, no obstante, hasta el último momento la facultad de volver á admitir al concurso las solicitudes eliminadas. Los debates, abiertos sucesivamente sobre cada candidatura, se resumirán en una lista de clasificacion definitivamente acordada.

5.º El Jurado fijará, en fin, según esta última lista, la reparticion y destino de los premios, como asimismo la aplicacion de menciones honoríficas.

Es necesario apresurarse para evitar las consecuencias de los miramientos de estrema reserva que han detenido hasta el dia la presentacion de varias candidaturas: por lo mismo el Jurado hace presente que la iniciativa de las solicitudes no pertenece exclusivamente á los aspirantes; invita á las personas competentes á esclarecer los méritos que encontra-

ren, dignos particularmente de examen.

Por el estudio que el Jurado ha hecho de los documentos que se le han dirigido se encuentra en el caso de poder apreciar la utilidad del nuevo concurso, y cree que señalando los ejemplos de bienestar y de armonía social, las personas á quienes

invita cumplirán con una obra digna de la estimacion pública.»

Se publica por acuerdo de la Comision general española para conocimiento de las provinciales, á fin de que promuevan la instruccion de los expedientes aludidos, sin perjuicio de que lo verifiquen cuantos particulares gusten aspirar al nuevo ór-

den de recompensas, procurando la mayor amplitud en el esclarecimiento y justificacion de los hechos, y que se remitan los datos al Ministerio de Fomento antes del 20 del corriente.

Madrid 5 de Enero de 1867.—El Secretario, Bráulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. (1)

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, por no haber satisfecho las cuotas que les corresponden por la Contribucion Industrial y de Comercio en el primer semestre del año económico actual, sin haberles hallado bienes en que trabar la ejecucion.

Nombres de los contribuyentes declarados fallidos.	Su vecindad.	Industrias por que figuraban matriculados.	Cantidad declarada fallida.	Idem que se da d baja.
D. Manuel Rebuella.....	Santander.	Botellería.	48 506	48 504
Agustin Sanchez.....	id.	Tienda de vinos y aguardientes.	48 506	48 504
Máximo Rodriguez.....	id.	Idem de abacería.	8 904	8 904
Ventura Pacheco y Robles.....	id.	Id. de sombreros.	42 800	42 800
Domingo Vieda.....	id.	Id. de vinos y aguardientes.	48 506	48 504
Adriano Lopez.....	id.	Idem de id. id.	48 505	48 505
Francisco Ajo.....	id.	Id. abacería.	9 921	9 921
Ramon Franco.....	id.	Id. carbonería.	9 921	9 921
D.ª Josefa Diego.....	id.	Id. puesto de licores.	11 872	»
D. Rafael del Valle.....	id.	Carretero con una yunta.	» 593	» 593
Vicente Pereda.....	id.	Idem.	» 593	» 593
D.ª Josefa Genegaray.....	id.	Puesto de pan.	11 872	»
D. Santiago Pardo.....	id.	Confitero.	48 336	48 336
Miguel Quevedo.....	id.	Carreta de bueyes.	2 627	2 627
Julian Cantero.....	id.	Pintor de brocha.	11 872	»
Diego Contador.....	id.	Chutería.	8 921	8 921
D.ª Antonia Rodriguez.....	id.	Casa de huéspedes.	11 872	»
Juana Fernandez.....	id.	Idem de id.	11 872	»
D. Victor Saques.....	id.	Pintor de brocha.	11 872	»
Juan Ruiz.....	id.	Confitero.	40 704	40 704
Antonio Villegas.....	Molledo.	Horno de pan.	3 725	3 725
José Herreras.....	id.	Sastre.	3 725	3 725
Trinitario Paya.....	Pujayo.	Fabricante de pólvora.	12 879	12 879
Conrado Quintana.....	id.	Horno de pan.	2 504	2 505
José Garcia Obeso.....	Bárcena de Pié Concha	Tienda de tejidos.	1 981	»
Lucio Lopez.....	id.	Puesto de salvados.	2 226	2 226
Tomás Gonzalez.....	id.	Molino de una rueda.	1 272	1 272
Santos Bustillo.....	id.	Tienda de vinos y aguardientes.	7 632	7 632
José Achucarro.....	id.	Idem id.	4 452	4 452
Juan Segura.....	id.	Tienda de loza y cristal.	7 441	7 441
Francisco Estrada.....	id.	Taberna.	4 452	4 452
D.ª Antonia del Hoyo.....	Reinosa.	Idem.	5 867	5 867
D. Pedro Gonzalez.....	id.	Zapatero.	2 719	2 719
José Ojeda.....	id.	Idem.	5 223	5 223
Juan Praranos.....	id.	Hojalatero.	3 367	3 368
Pedro Maestro.....	id.	Puesto de frutas.	2 218	2 218

Lo que se publica en tres números seguidos del Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la prevencion 9.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, á los efectos que la misma determina.—Santander 3 de Enero de 1867.—P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde. 3—3

(1) *Rectificacion.*—En los anuncios publicados en los Boletines del lunes 7 y miércoles 9 del actual se pusieron equivocados los encabezamientos de las dos últimas casillas de este estado, cuya equivocacion queda salvada en el número de hoy.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Discurso pronunciado por el Sr. D. José Maria Montemayor, Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en la solemne apertura de la misma, verificada el dia 2 de Enero de 1867.

(Conclusion.)

Hay que reconocer como un axioma infalible, que las costumbres siguen el mismo progreso que las luces, que al paso que estas se aumentan, adquieren aquellas una suavidad que las distingue de las que regian en otros tiempos. Consultemos los últimos siglos que han atravesado por la carrera de la vida de los hombres y hallaremos hermanados aquellos dos principios, pues su existencia parece inseparable como si reconociesen un mismo fin. Las guerras de Religion que tantos desastres

causaron habian terminado en el siglo diez y siete, empezando las costumbres á perder aquella dureza propia de tiempos tan calamitosos; no hay pues que envidiar las glorias que ofrecian los combates á las naciones afortunadas, pues el país, después de sentir sus horrosos efectos, conservaba por largo tiempo la rudeza de carácter que imprime el ruido de las armas. Consultemos asimismo otra época poseida de un espíritu sumamente religioso y decidme ¿qué guerra podrá apellidarse mas gloriosa que la de las Cruzadas? Debo prescindir en este momento de los grandiosos resultados que ofreciera á la causa del Catolicismo, y no puedo negar, por triste que sea esta verdad, que se cometieron toda clase de robos y excesos hasta el punto que los húngaros y búlgaros se vieron en la imperiosa necesidad de tomar las armas para oponerse á los saqueos que experimentaban al tránsito de las expediciones. Cuadro digno del estudio de un filósofo resalta en nuestra imaginacion con solo detenerse en los dos hechos históricos que acabo de

enunciar. Si se analizan las causas que influyen decisivamente en los cambios sociales con relacion á la fuerza de costumbres, al progreso de las ciencias, al carácter en fin demasiado fuerte de las gentes, hay que establecerlas en ese movimiento ó choque de las armas, que se va sucediendo en Europa y cambia demasiado la fisonomía de las naciones, haciendo desaparecer toda seguridad de cultura y civilizacion. La falta de estas últimas condiciones tan esenciales para el orden y buen régimen de todo país, produce necesariamente el desarreglo en las clases y á su sombra se fomentan los crímenes en mayor escala que se observa en tiempos normales y comunes. Traspasadas una vez las barreras donde se puede llegar sin lastimar derechos estraños, nada se respeta, pues parecen han quedado disueltos los vínculos sociales para que la ley enmudezca y los malhechores se consideren dueños y soberanos de la tierra; estas son, sin duda alguna, las tristes y lamentables consecuencias que se tocan cuando los hábitos y

buenas costumbres desaparecen y se pierde toda idea de lo justo.

Dice el autor de la Civilización Europea: «Los Gobiernos templados se han cuida lo siempre mas de inspirar buenas costumbres que de aplicar suplicios.» Estas palabras revelan un gran fondo de verdad, como emanadas de los labios de personas tan eminentes y han merecido ser acogidas por todos los legisladores criminalistas con vivas muestras de adhesión y simpatías; esa idea representa en sí misma un sistema contrario á la severidad de las penas, siempre que se combine con útiles enseñanzas y dulzura de nuestros hábitos. Al aceptarse tal principio como muy excelente y saludable, debe procurarse sembrar buenas máximas en todas las clases de la sociedad y se conseguirá alejar cualquier temor que inquiete nuestra imaginación respecto al progreso que puedan tomar los hechos criminales. Bien luminosos son los ejemplos que de esta verdad suministra la historia moderna que empieza en el siglo diez y seis, debida exclusivamente al vuelo que habían adquirido las ciencias en toda Europa y á los sentimientos humanitarios y filantrópicos creados en los corazones.

Estoy persuadido de que nadie dudará que el medio que mas se recomienda para cobrar apego y amor á las leyes, es su misma moderación y justicia; cuando los castigos son graves inspiran desde luego odio y horror, sin deberse olvidar que la imaginación se acostumbra á ellos y labran despues poquísimo efecto. Las penas excesivas conmueven mucho más los sentimientos morales y convierten en piedad para el culpable el espanto que se persuaden infundir sobre el crimen. La legislación y la medicina quieren aplicar en casos dados remedios heróicos, sin comprender bien que la fuerza que en-

vuelven destruye lo mismo el efecto legal que aquella se propone como la naturaleza del enfermo.

Solo una escepcion puede aceptarse en materia de severidad de las penas, y esta se contrae á los Gobiernos despóticos como en el de Persia, en los que siendo los jefes y los súbditos igualmente crueles, el rigor de los castigos debe equipararse á la fiereza de su carácter.

Voy á permitirme una digresion algun tanto estraña á mi proposito, pero que al fin, como tiene relacion con la disminucion de los crímenes, no puede considerarse fuera de su lugar. Existe un imperio en las regiones asiáticas donde se hallan establecidas leyes de urbanidad que deben cumplir todos los súbditos; no puede concederles todo el valor que se les atribuye, si bien reconozco que formados esos hábitos de respeto en todas las clases del Estado, es mas difícil que las personas se falten, que los ánimos se acaloren y que sobrevengan desgracias segun frecuentemente acontece: será tambien una vana ilusion, pero no se puede dudar que el hombre, cuanto mas considerado se vé por sus conciudadanos, mas se esmera en no desmerecer esa honrosa atencion que se le dispensa, existiendo siempre en su corazon un fondo de gratitud que se observa hasta en los mismos criminales. El Tribunal y demás personas ilustradas que me escuchan saben perfectamente que todas las leyes de los pueblos formados sobre las ruinas del imperio romano se escribieron desde el siglo sexto hasta el octavo; debiendo envanecearnos del Código de aquella época que lo justifica. Desde aquellos tiempos hasta el siglo catorce, qué perspectiva tan triste nos ofrece la estadística criminal, sin embargo de las penas crueles, arbitrarias y despóticas que se aplicaban!

Los homicidios, los robos, las usurpaciones, desolaban de un punto á otro la Europa, sin encontrarse seguridad en parte alguna; parecia pues que habia desaparecido de los hombres toda idea de humanidad, al ver los horrores que por doquiera llenaban de sobresalto á los pueblos. Este efecto era muy natural, consultado el estado de anarquía que reinaba: cuando la barbarie triunfa de la razon é invade el alcázar del saber y de las luces; cuando se ha desterrado en fin del país todo pensamiento civilizador, el rigor excesivo de las penas no puede dominar la dureza del carácter de los habitantes ni rebajar el número de crímenes.

Si deseamos que los excesos se aminoren, debemos procurar ilustrar la razon de todo el cuerpo social en la forma mas provechosa á sus individuos segun sus clases y categorías. Ellos despues serán los primeros en fomentar el trabajo, en adelantar las artes y todo género de industria, contribuyendo por este medio á labrar la felicidad de la nacion. Si por el contrario estamos persuadidos de que el rigor de las penas puede conducir mejor á la minoracion de los delitos nos colocaremos frente á frente con los principios de civilizacion que se abren paso por todos los puntos del globo y con las doctrinas de los publicistas modernos que han trasformado saludablemente el sistema penal que regia en toda Europa.

Antes de terminar este sencillo trabajo no puedo menos de reconocer el celo y laboriosidad que han desplegado los Presidentes, Fiscal y Ministros de este superior Tribunal en la resolucion de los asuntos puestos á su cuidado, aprovechando este momento para manifestar, aunque sea ligeramente, que la multiplicidad de las leyes exige de nosotros

toda detencion y estudio para su aplicacion.

Honroso es, en verdad, el cargo que nos está confiado de mantener en sus derechos á las familias y velar por su seguridad; mas lo es tambien el deber estrecho que pesa sobre nosotros de dar solucion á tan delicados asuntos, con el recto criterio que aconseja la razon y determinan las leyes. Felices, pues, si podemos algun dia penetrarnos con la evidencia que ofrece el examen de los hechos legales, de que jamás se ha quebrado en nuestra mano la justicia.

El Fiscal de S. M., despues de ocuparse de todos los asuntos concernientes á la Sala de Gobierno y de las causas, que creyó conveniente, ha dado la oportuna direccion para el despacho por el Teniente y Abogados Fiscales, del número de procesos que se espresarán.

El Colegio de Abogados, representado en este sitio por su decano é individuos de la Junta de Gobierno, ha esclarecido con sus luces y conocimientos la mayor parte de las cuestiones sometidas á la decision del Tribunal, siendo de sentir que en algunas ocasiones se vean privados de hacerlo por otras ocupaciones perentorias de su profesion. No debo dejar de manifestar asimismo mi reconocimiento á los Jueces de primera instancia, Promotores Fiscales de este territorio y demás auxiliares de la Administracion de justicia en los respectivos partidos, por la asiduidad y constancia con que han contribuido al pronto despacho de los negocios así civiles como criminales que han radicado en los Juzgados, sin deber pasar en silencio los trabajos prestados por el Secretario de Gobierno, Relatores, Escribanos de Cámara y Procuradores de este Tribunal que con su larga práctica han contribui-

ser Diputado provincial han de concurrir en el candidato al tiempo de hacerse las elecciones.

Art. 96. Las circunstancias que exige el art. 23 para ser Diputado provincial no son disyuntivas; de forma que ha de reunir las todas el que haya de ejercer el citado cargo.

Art. 97. El Gobernador de la provincia y cualquier elector que figure en las listas del partido judicial correspondiente, puede denunciar en todo tiempo á la Diputacion provincial la circunstancia de hallarse un Diputado en alguno de los casos de que habla el último párrafo del art. 24 de la ley.

CAPÍTULO III.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 98. El Real decreto de convocatoria para la eleccion general de Diputados provinciales precederá por lo menos en treinta dias á aquel del mes de Noviembre, en que hayan de dar principio dichas elecciones en la Península é Islas Baleares, y en cuarenta á aquel en que hayan de comenzar en Canarias.

Art. 99. Para cumplir lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 23 de la ley, remitirán los Gobernadores ejemplares de las listas electorales de Diputados á Cortes, tan luego como se ultimen, á todos los pueblos de los respectivos partidos judiciales y á las autoridades locales de los mismos.

Art. 100. Los Gobernadores, quince dias antes del señalado para dar principio á las elecciones generales ó parciales de Diputados provinciales, adoptarán las disposiciones oportunas para que se espandan y publiquen en todos los pueblos las listas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 101. Los Gobernadores, oyendo á los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido judicial, designarán bajo su responsabilidad los edificios mas adecuados en ellos para los colegios electorales. Esta designacion se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y se hará notoria en la forma ordinaria en todos los pueblos interesados en la eleccion, diez dias por lo menos antes del señalado para dar principio á la eleccion.

Art. 102. La eleccion se hará bajo la presidencia de uno de los cinco electores mayores contribuyentes de la seccion, que se designarán en la forma que prescribe el artículo siguiente, y en su defec-

to por el Alcalde del pueblo cabeza del partido, asociado de cuatro Secretarios escrutadores, elegidos directamente por los electores, quienes constituirán con el Presidente la mesa electoral.

Art. 103. Tres dias antes de la eleccion, á las doce de la mañana y en el local designado, se constituirá en sesion pública la comision inspectora del censo electoral bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente, para declarar con presencia de los libros del registro el elector á quien corresponda la presidencia de la mesa electoral.

Al efecto se formará una lista de los cinco electores mayores contribuyentes del partido que sepan escribir, por orden numérico de las cuotas que cada uno pague; y si hubiere dos ó mas que paguen cuotas iguales á las del último, serán preferidos los de mayor edad.

Si ocurriese duda respecto á la edad, dispondrá el Alcalde ó Teniente que se presenten las partidas de bautismo debidamente legalizadas. Estos documentos se unirán al acta, y los que no los presentaren no tendrán derecho de hacer reclamacion alguna.

Será proclamado Presidente del colegio electoral el primero de la lista, y en su defecto el que le siga en orden, y se comunicará su nombramiento á los cinco interesados. De esta sesion se levantará acta, que se unirá á su tiempo á las demás de las operaciones sucesivas de la eleccion.

Art. 104. El primer dia de eleccion se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el local prefijado, presididos por el que resulte proclamado al efecto, con arreglo al artículo anterior. Si este no se hallare presente, presidirá el que le siga en la lista por el orden establecido en el mismo artículo, y en defecto de todos presidirá el Alcalde ó el que haga sus veces.

Art. 105. Si la mesa se constituyere bajo la presidencia del Alcalde, no podrá despues reclamar por ningun motivo la presidencia ninguno de los cinco electores mayores contribuyentes que no se hubieren hallado presentes al instalarse el colegio electoral.

Art. 106. Acto continuo se asociarán al Presidente en calidad de Secretarios escrutadores interinos cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda el presidente decidirá de plano en vista de las partidas de bautismo que se presentaren, y estas se unirán al acta.

Art. 107. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituir la definitiva.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acta, en la cual se designarán dos elec-

do eficazmente al mas pronto despacho de los asuntos siguientes:

La Sala primera ha despachado 135 pleitos y 1,634 causas, incluidas las de la jurisdiccion de Hacienda; la segunda 143 pleitos y 1,278 causas, y la tercera 122 pleitos y 1,311 causas, quedando pendientes de sustanciacion de estas, en la primera 85, 51 en la segunda y 62 en la tercera, ó sea 198, y de aquellos 69 en la primera, 65 en la segunda y 193 en la tercera, que hacen 327, resultando de todo un total de 727 asuntos civiles y 4,223 criminales. La de Gobierno ha despachado 388 expedientes de instruccion, 64 quedan pendientes, y la Junta Inspectora penal 341, y quedan en instruccion 25, como todo aparece de los estados que á continuacion existen.—He dicho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Debiendo celebrarse en esta capital de partido y Ayuntamiento el dia 18 del corriente Enero y siguientes del año próximo la feria llamada de San Antonio y ferial del mismo nombre, según costumbre de tiempo inmemorial, atendiendo á que por el Sr. Gobernador de la provincia, según por menor consta en circular del 16 de Diciembre último, se me ordena no permita feria ni mercado de ninguna clase por hallarse en varios Ayuntamientos de la provincia atacado el vacuno de la enfermedad llamada epizootia, no tendrá efecto en dicha época, cuya feria se trasladará para cuando de comun acuerdo y con nueva orden de la autoridad superior se determine, para lo cual se fijarán los correspondientes edictos y se insertará uno en el Boletín Oficial.

Por la misma razon queda en suspenso la celebracion en este distrito municipal el mercado semanal de ganado de cerda y feria de vacuno en los primeros jueves de cada mes, por consecuencia de la enfermedad ya referida.

Lo que se hace saber al público para general inteligencia, y á quien se dará conocimiento en su dia del alzamiento de la superior determinacion acordada en 16 de Diciembre último.

Entrambasaguas 8 de Enero de 1867.—Fernando de la Serna.

Ayuntamiento de Potes.

Con el fin de formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento que justifique las alteraciones de alta y baja que hayan sufrido los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1867 á 68, se previene á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, que en el improrogable término de 15 dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, pues de lo contrario sufrirán el consiguiente perjuicio.

Potes 5 de Enero de 1867.—Angel Gomez de Enterría.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el dia 2 del corriente se hallan prendas y puestas en custodia en el pueblo de Torres dos cabezas de ganado asnal de las señas siguientes: una burra roja y ablanca- da, rizosa y cola hecha; un pollino que se cree ser hijo de la anterior, negro, cola hecha y como de diez meses de edad.

Si á los veinte dias no se presenta reclamacion legitima, se procederá á la venta de dichos animales en remate público para evitar mayores gastos.

Torrelavega 8 de Enero de 1867.— Leoncio P. del Molino.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

En el pueblo de Paracuelles, de este distrito municipal, se halla en custodia un jato de las señas siguientes: edad dos años, sin castrar, color avellana oscura, astas cortas y bien puestas.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia de su dueño, el cual se presentará á recogerle en el término de 15 dias contados desde que el presente aparece inserto en dicho Boletín Oficial, y no verificándolo se acordará lo que proceda.

Campó de Suso 6 de Enero de 1867.—Manuel Garcia de los Rios.

Providencias judiciales.

EDICTO.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Hago saber: que á las once de la mañana del 28 del corriente se celebrará en el local de audiencias de este Juzgado subasta pública de la casa número 29, calle del Monte, de esta ciudad, que ha sido ya anteriormente anunciada en venta. Su precio, según retasa pericial, es de 60,000 reales vellon, que sirve de tipo para la licitacion, en la cual no se admitirá postura por menor can-

idad. El producto de la casa será destinado, hasta donde alcance, á redimir los gravámenes á que se halla afecta. Pertenece á herederos de don Víctor Garcia Sobarzo.

Dado en la ciudad de Santander á 4 de Enero de 1867.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.; José María Olarán.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito á José Lopez y Domingo Varcancel, trabajadores gallegos, que en fines de Diciembre de 1865 estaban ocupados en las obras del ferro-carril de Isabel II, en término del pueblo de Santa Olalla, de este partido, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 8 de Enero de 1867.—Venancio del Valle.—Por su mandato, Manuel M. Conde.

En el pueblo de Hermosa, Ayuntamiento de Medio de Cudeyo, se ha extraviado el dia 17 del corriente Diciembre una vaca, de cinco años de edad, color avellana, abierta de gamas, cola larga y un poco baja de rabadilla, que llevaba al cuello un esquilon pendiente de una collera de alambre, y que fué comprada en la feria de San Agustín.

La persona que la tenga en su poder puede entregarla en dicho pueblo á su dueño D. Juan de Lorriaga, hortelano del Sr. D. Francisco de la Torriente, quien le gratificará indemnizándole además de todo gasto.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía número 5,

tores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion se cerrará á la una de la tarde, y no antes ni despues.

Art. 108. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Los electores tendrán derecho para confrontar las papeletas, si tuvieren duda sobre el resultado del escrutinio.

Concluido el escrutinio quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios, con el Presidente de la mesa interina, constituirán la definitiva.

Art. 109. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 110. Al dia siguiente, á las nueve de la mañana, bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir los Diputados provinciales, y esta durará hasta la una de la tarde.

Art. 111. Cada elector votará al Diputado ó Diputados que correspondan al partido.

Art. 112. La votacion será secreta. Cada elector entregará al Presidente una papeleta en papel blanco, en la cual llevará escrito ó escribirá en el acto por sí ó por medio de otro elector los nombres de los candidatos á quienes dé su voto. El Presidente depositará la papeleta dchada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 113. A la una en punto de la tarde el Presidente declarará en alta voz cerrada la votacion del dia. Acto continuo se procederá al escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas que extraerá de la urna, cuyo número confrontarán los Secretarios escrutadores con el de los electores votantes anotados en las listas numeradas del dia.

Art. 114. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las no inteligibles y las que no contengan nom-

TÍTULO III.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organizacion de las Diputaciones provinciales.

Art. 91. Para los efectos del art. 21 de la ley, se reputará oficial el último censo de poblacion publicado por la Junta general de Estadística con autorizacion del Gobierno, al tiempo de hacerse la eleccion de Diputados provinciales.

Art. 92. Cuando despues de una eleccion general de Diputados provinciales se estableciere un nuevo partido judicial, no se elegirá Diputado que le represente hasta que se proceda por renovacion de la Diputacion, ó por vacante ú otra causa, nombrará el que correspondia al partido á que hubiesen pertenecido la mayoría de los pueblos del nuevamente creado. En este caso se elegirá un Diputado por el partido á que correspondía la renovacion, y otro por el recientemente establecido.

Art. 93. Si la provincia en que se crease un partido judicial se hallase en el caso previsto en el párrafo tercero del art. 21 de la ley, cuando con arreglo al artículo anterior se proceda al nombramiento de Diputado provincial por el nuevo partido, cesará uno de los elegidos anteriormente por el partido de mayor poblacion, ó por el de menor vecindario entre los que hubieren nombrado dos Diputados provinciales.

En la primera reunion de la Diputacion provincial se verificará un sorteo entre los dos Diputados, y cesará el que designe la suerte.

Art. 94. Para los efectos de la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales, se entenderá que los Diputados nombrados en eleccion parcial empezaron á desempeñar sus cargos al dar principio el bienio en que lo verificaron aquellos á quienes sustituyan.

CAPÍTULO II.

Del cargo de Diputado provincial.

Art. 95. Las circunstancias que requiere el art. 23 de la ley para